



DECRETO	Código: DS-RG-01.5.0.0-42-07	Fecha: 13/02/07	Versión: 0	Pág. ___ de ___
---------	---------------------------------	-----------------	------------	-----------------

DECRETO No. **0182** DE 2008

19 AGO 2008

"POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los artículos 7 y 14 del Decreto 679 de 1994, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

- 1.) Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
- 2.) Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 prevé que: "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes".
- 3.) Que en el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 adicionó un inciso al artículo 12 de la Ley 80 de 1993 en el que se determinó que "En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual."
- 4.) Que mediante la misma norma se incorporó un párrafo al artículo 12 de la Ley 80 de 1993 en el que se estableció que: "Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio." y que por tanto contra las actividades cumplidas "... en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso."
- 5.) Que teniendo en cuenta lo previsto en las normas transcritas, en las reglamentaciones contenidas en los artículos 7 y 14 del Decreto 679 de 1994, lo ordenado en el artículo 37 del Decreto - Ley 2150 de 1995 y el artículo 9 de la ley 489 de 1998, se estima necesario, para hacer más ágil y eficiente la actividad contractual del Departamento, acudir a la figuras de la delegación y desconcentración de funciones en materia de la celebración de contratos o convenios.
- 6.) Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que "Las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores u otras autoridades, con funciones afines o complementarias...", así mismo señala que "Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente".
- 7.) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, el acto de delegación será escrito y determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

En mérito de lo expuesto,



Gobernación de Santander

DECRETO	Código: DS-RG-01.5.0.0-42-07	Fecha: 13/02/07	Versión: 0	Pág. ___ de ___
---------	---------------------------------	-----------------	------------	-----------------

- - 0182

DECRETA

19 AGO 2008

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES

ARTÍCULO PRIMERO. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Decreto regula los procedimientos y actuaciones administrativas del nivel central del Departamento de Santander en materia contractual, en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO: Dentro del marco del control de tutela que corresponde al Gobernador, con el propósito de regular los trámites internos de la contratación, precisar la responsabilidad de cada uno los servidores públicos que intervienen en ellos y unificar criterios, las entidades descentralizadas del Departamento adoptarán medidas similares a las establecidas en el presente Decreto, según su naturaleza, organización y necesidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. DELEGACIÓN. Delégase en los SECRETARIOS DE DESPACHO, la competencia para ordenar el gasto, el ejercicio de la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas, y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual, que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de su Secretaría, con cargo al presupuesto de gastos de inversión.

De igual manera, delégase en estos funcionarios la facultad de celebrar contratos o convenios en los que no se comprometan recursos del Departamento, pero que por su naturaleza u objeto generen obligaciones relacionadas con la misión y funciones que competen a cada una de sus dependencias.

PARAGRAFO: ORDENACION DE UN GASTO. Se entiende por ordenar un gasto, el producir una orden de pago de anticipo, parcial, definitivo, o una relación de autorización, mediante las formalidades exigidas por las reglamentaciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO. DELEGACIÓN ESPECIAL. Adicionalmente, se realizan las siguientes delegaciones:

1.) EN EL SECRETARIO DE GOBIERNO:

- a.) La facultad de conceder los permisos solicitados por los alcaldes y notarios cuando requieran separarse transitoriamente de su cargo.
- b.) La administración del Fondo de Seguridad Ciudadana, o del que haga sus veces, acorde con lo dispuesto en la Ley 418 de 1997, decretos reglamentarios y demás normas vigentes.

2.) EN EL SECRETARIO DE HACIENDA:

- a.) La facultad de adjudicar, celebrar, aclarar, modificar, adicionar el valor, liquidar los contratos de empréstito y financieros, dentro del marco de la Ley 617 de 2000.
- b.) La competencia para ordenar el gasto, con cargo al Presupuesto General del Departamento en los asuntos que no se encuentren delegados específicamente a otro despacho.

3.) EN EL SECRETARIO DE SALUD:

- a.) La facultad de ordenar y realizar todos los actos y contratos que se requieran para ejecutar los gastos relacionados a su funcionamiento.
- b.) La expedición de los actos que regulan situaciones administrativas de los funcionarios de esa Secretaría y la suscripción de los contratos o los actos administrativos, por los cuales se confirman el nombramiento del personal que cumple con el servicio social obligatorio.

4.) EN EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN:

- a.) La facultad para ordenar el gasto y desarrollar la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y función propias de la Secretaría, con cargo al presupuesto del Fondo Educativo del Departamento de Santander.
- b.) La expedición de los actos que regulan situaciones administrativas del personal docente y directivo docente del Departamento, incluidos los relacionados con encargos de funciones y los nombramientos provisionales a que haya lugar con motivo de la ocurrencia de vacantes temporales en la planta de cargos

5.) EN EL SECRETARIO GENERAL:

- a.) La facultad de celebrar contratos y convenios cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones y su pago se efectúe con cargo al presupuesto de Gastos de Funcionamiento,



Gobernación de Santander

-- 0182

19 AGO 2008

DECRETO	Código: DS-RG-01.5.0.0-42-07	Fecha: 13/02/07	Versión: 0	Pág. ___ de ___
---------	---------------------------------	-----------------	------------	-----------------

- a excepción de lo consagrado en los literales a.) de los numerales 3.) y 4.) del presente Decreto.
- b.) La expedición de los actos que regulan situaciones administrativas de los servidores públicos departamentales, incluyendo los administrativos de los planteles educativos del Departamento. Se exceptúa la declaratoria de insubsistencias.
 - c.) La facultad, previo visto bueno del Gobernador, para la celebración de los contratos de comodato, arrendamiento, donación y dación en pago, de los bienes inmuebles del Departamento. Así mismo, la suscripción de todas las escrituras que a cualquier título entregue o reciba el Departamento.
 - d.) La facultad de realizar las bajas administrativas.

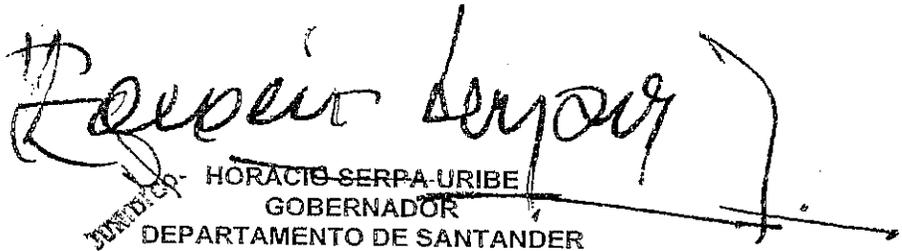
ARTÍCULO CUARTO. EJERCICIO DE LAS DELEGACIONES. Para el ejercicio de las delegaciones conferidas en el presente decreto se observará lo siguiente:

- a.) Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.
- b.) La autoridad delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998.
- c.) Cuando en el ejercicio de una función intervengan varios servidores públicos, cada uno responderá por las acciones ejecutadas durante la etapa en la cual ha intervenido.
- d.) El funcionario en quien se delega la competencia en materia contractual, deberá llevar un registro actualizado de la contratación que realice en desarrollo de su misión.
- e.) El delegatario deberá presentar mensualmente, un informe escrito al delegante que contenga las actuaciones adelantadas en desarrollo de las delegaciones otorgadas. El informe se radicará dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente en el despacho del Gobernador.
- f.) El informe a que se refiere el literal anterior deberá contener el número, fecha, valor, y objeto del contrato, nombre del contratista, garantías otorgadas y vigencias de las mismas, plazo de ejecución y el estado en que se encuentra el contrato.
- g.) La solicitud de disponibilidad presupuestal formulada por el delegatario siempre deberá contar con visto bueno del Gobernador, excepto las solicitudes de disponibilidad presupuestal relacionadas con gastos de funcionamiento, que sean inferiores al 10% de la menor cuantía.

ARTICULO QUINTO. El presente Decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias, en particular el Decreto 034 del 23 de enero de 2004, los Decretos 036 del 29 de mayo de 2008, 0167 del 31 de julio de 2008, y los demás que los modifiquen, excepto aquellos que regulan los fondos y cuentas especiales del Departamento.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los 19 AGO 2008


HORACIO SERPA URIBE
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Vo.Bo. María Adela Pulido Lamus, Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Nubia Pedraza